

RESOLUCIÓN No. 01666

“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCION No. 02053 DE 23 DE JUNIO DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2013ER163185 del 2 de diciembre de 2013, el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.367.416, representante legal del GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y AREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S.A.S., con Nit. 830.135.330-7, actuando en calidad de apoderado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIA 7, con Nit. 830.053.812-2, conforme al poder debidamente conferido por su representante legal (suplente del presidente), el señor JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.324.092, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público frente a las siguientes nomenclaturas la Carrera 7 No. 66-21/05 y Calle 66 No. 7-54/38, barrio Quinta Camacho, localidad de Chapinero, debido a que interfieren con la construcción del proyecto denominado vía 7.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 9 de enero de 2014, emitió Concepto Técnico No. 2014GTS125 del 13 de enero de 2014, en virtud del cual se consideró técnicamente viable:

RESOLUCIÓN No. 01666

“RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO. 1 Tala de URAPAN, 2 Tala de CIPRES, 1 Tala de EUGENIA, 1 Traslado de CAUCHO TEQUENDAMA...”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01964 de 24 de abril de 2014, iniciar el trámite administrativo Ambiental para permiso o autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en la Carrera 7 No. 66 - 21/05 y Calle 66 No. 7- 54/38, barrio Quinta Camacho, localidad de Chapinero, debido a que interfieren con la construcción del proyecto denominado “VÍA 7”; a favor del GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y AREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S. A. S., con Nit. 830.135.330-7, representado por el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.367.416, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente, al señor JHOHANNSON GUZMAN BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.626.208 de Bogotá, con Tarjeta Profesional Número 96.108 del Consejo Superior de la Judicatura (conforme la documental obrante a folios 107 a 111), en su calidad de representante legal judicial, el día 21 de julio de 2014, con fecha de ejecutoria del 22 de julio de 2014.

Que mediante Resolución N° 02053 del 23 de junio de 2014, se autorizó a la sociedad GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y AREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S. A. S., con Nit. 830.135.330-7, a través de su representante legal, el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.367.416, o quien haga sus veces, en su artículo primero para efectuar tala a cuatro (4) individuos arbóreos de las especies “UN (1) URAPAN, DOS (2) CIPRES, UN (1) EUGENIA”.

Que el artículo segundo de la precitada resolución, estableció: “Autorizar a la sociedad **GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y AREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S. A. S.**, con NIT. 830.135.330-7, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80367416, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO de UN (1) individuo arbóreo de especie CAUCHO TEQUENDAMA...**”

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente, al Doctor JHOHANNSON GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía número

RESOLUCIÓN No. 01666

79.626.208 de Bogotá, con Tarjeta Profesional Número 96.108 del Consejo Superior de la Judicatura (conforme la documental obrante a folios 107 a 111), en su calidad de representante legal judicial, el día 21 de julio de 2014, con fecha de ejecutoria de 04 de agosto de 2014.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 12 de marzo de 2015, la Resolución No. 2053 del 28 de diciembre de 2014.

Que con radicado número 2014ER178836 del 28 de octubre de 2014, el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CUERVO, en su calidad de Gerente General de GRUPO ENOBRA **GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y AREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S. A. S.**, con NIT. 830.135.330-7, solicitó a esta Autoridad Ambiental prórroga de la Resolución No. 02053 del 23 de junio de 2014, como se lee: *"...solicitamos a Ustedes se sirvan autorizar prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución asunto en referencia, específicamente en lo ordenado a "PLANTAR 7 árboles equivalentes a un total de 6.7 IVP(s) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados pro el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra...La anterior solicitud se requiere ampliar hasta por lo menos hasta finalizar el mes de mayo de 2015, teniendo en cuenta que la plantación de los individuos arbóreos se realizará en los exteriores (zona pública) de la Obra VIA 7 (sobre la Carrera 7 Calle 66 y sobre la Calle 66) y actualmente el avance de obra es de aproximadamente cuarenta (40%) por ciento"*.

Que mediante radicado N° 2014ER185966 del 10 de noviembre de 2014, el señor MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ CUERVO, solicitó a esta Autoridad Ambiental lo siguiente:

"Respetuosamente nos permitimos solicitar se sirvan considerar realizar una rectificación a la Resolución No. 02053 del 23 de junio de 2014, específicamente a lo estipulado en el artículo segundo "Autorizar a GRUPO ENOBRA SAS...para llevar a cabo el TRASLADO DE UN (1) individuo arbóreo de especie CAUCHO TEQUENDAMA, emplazados en espacio público, frente a la nomenclatura urbana Carrera 7 No. 66 – 21/05, barrio Quinta Camacho, localidad de Chapinero porque interfiere con la construcción del proyecto denominado VIA 7", con el fin de poder

RESOLUCIÓN No. 01666

llevar a cabo la tala al individuo, toda vez que la especie mencionada en la Resolución, no corresponde a un Caucho Tequendama sino a la especie Caucho de la India (Ficus elástica).

Nuestra solicitud se realiza basados en la visita realizada el pasado 7 de noviembre de 2014 por el Jardín Botánico, en razón a nuestra solicitud de evaluación del árbol para traslado según lo ordenado en el mencionado acto administrativo. Se evidencia el error en la identificación de la especie...”.

Que esta Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, responde la anterior solicitud mediante radicado 2014EE212610 del 18 de diciembre de 2014, en el siguiente sentido: “(...) *relacionado con la rectificación de la especie del individuo arbóreo autorizado para traslado según la resolución N° 02053 de 23 de junio de 2014 (en la resolución aparece la especie Caucho Tequendama) (...) me permito informarle que la Ingeniera Forestal Edna Viviana Herrera Rodríguez, profesional e esta Subdirección, realizó visita el día 27/11/2014 evidenciando que efectivamente el árbol en mención pertenece a la especie Ficus elástica o Caucho de la India. (...) puede proceder con el traslado del individuo....”*

Que en atención a la solicitud presentada con radicado 2014ER178836 del 28 de octubre de 2014, esta Autoridad Ambiental emitió Resolución No. 04039 del 28 de diciembre de 2014, a través de la cual prorrogó el término de vigencia inicialmente otorgado por la Resolución No. 02053 del 23 de junio de 2014, por tres (3) meses más, contados a partir del vencimiento de la vigencia anterior. Decisión notificada personalmente el día 13 de marzo de 2015, al señor MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.367.416, en su condición de Gerente del GRUPO ENOBRA S.A.S., con constancia de ejecutoria del 30 de marzo de 2015.

Que posteriormente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, el día 27 de noviembre de 2014, efectuó visita al sitio, la cual quedó consignada en el Informe Técnico No. 03070 del 30 de diciembre de 2014, mediante el cual se precisó: “el individuo objeto de solicitud, corresponde realmente a Caucho de la India, el cual de acuerdo con la copia del acta de visita No. JR-027-2014 elaborada por Jardín Botánico...posee sitio de destino para su traslado:”(…) *para información pertinente a la SDA, se informa que se tiene como sitio de traslado definitivo la cicloruta Alameda El Porvenir contenedor de la hilera sur, (...)*” De esta forma y teniendo en cuenta que el individuo posee condiciones físicas y sanitarias aptas para su traslado (como figura en la Resolución

RESOLUCIÓN No. 01666

2053), se considera técnicamente viable confirmar este tratamiento para la conservación de los bienes y servicios ambientales prestados, en el sitio definido por Jardín Botánico". (Subrayado por fuera de texto).

Que mediante radicado N° 2014ER220940 de 30 de diciembre de 2014, el señor MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.367.416, en calidad de Gerente General, reitera la solicitud presentada con radicado 2014ER185966 del 10 de noviembre de 2014; manifestando además extrañeza con respecto a la respuesta inicialmente emitida por esta Autoridad Ambiental con radicado 2014EE212610 del 18 de diciembre de 2014, esgrimiendo para el efecto a tenor literal los siguientes argumentos:

"Respetuosamente nos permitimos solicitar nuevamente a Ustedes, se autorice la TALA DE UN(1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE FICUS ELÁSTICA O CAUCHO DE LA INDIA, el cual según informe dado por el Jardín Botánico y la visita de verificación realizada por Ustedes, corresponde al individuo en mención y NO como se registró en la Resolución No. 02053 del 23 de junio de 2014, a un Caucho Tequendama.

Por ser una especie Caucho de La India, y como no lo confirmó el Jardín Botánico, se podría proceder a la tala y es por esta razón, que con radicado 2014ER185966 del 10 de noviembre de 2014, realizamos ante Ustedes esta solicitud y con extrañeza recibimos respuesta, mediante Oficio radicado No. 2014EE212610 del 18 de diciembre de 2014 y recibido el 23 de diciembre del mismo año, que ... "puede proceder con el traslado del individuo".

Nuevamente acudimos a sus buenos oficios para que se realice rectificación a la Resolución No. 02053, y se autorice la tala del individuo; toda vez que llevamos muchos meses en este trámite sin poder resolverlo t adicionalmente la obra avanza".

Que con radicado No. 2015ER116126 del 1° de julio de 2015, el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.367.416, representante legal de la sociedad GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y ÁREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S.A.S., con Nit. 830.135.330-7, solicitó, a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, otorgar nueva prórroga de la Resolución No. 02053 del 23 de junio de 2014, a su vez prorrogada mediante Resolución No. 04039 del 28 de junio de 2014, esgrimiendo los siguientes

RESOLUCIÓN No. 01666

argumentos: *“Nuestra solicitud obedece a que el avance de la Obra VIA 7, se encuentra en un 66% y las actividades autorizadas de plantación de 7 árboles en exteriores no se ha podido llevar a cabo.*

Adicionalmente, agradecemos a Ustedes, se sirvan dar respuesta a la comunicación remitida a su Despacho, con radicado No. 2014ER220940, en la que solicitamos se realice rectificación a la Resolución NO. 02053, y se autorice la tala del individuo Caucho de la India.... ”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...).”*

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, es decir, dentro de este marco constitucional se encuentran las facultades para imponer sanciones en ejercicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre determinadas actividades y que, por su trascendencia ambiental, social o económica, el legislador las ha sometido al control y tutela de la Administración.

Que el artículo 209 Ibídem establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

RESOLUCIÓN No. 01666

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen competencias en materia de silvicultura urbana, para lo cual determinó que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano; *“h. Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la*

RESOLUCIÓN No. 01666

Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

I. A la solicitud presentada mediante radicado 2014ER220940 de fecha 30 de diciembre de 2014

Que de la comunicación radicada, donde el suscrito Gerente General del GRUPO ENOBRA S.A.S., señor MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ CUERVO, solicita “nuevamente” se autorice la tala de un individuo arbóreo de la especie FICUS ELASTICA/ Caucho de la India (que equivocadamente nomino el Acto Administrativo Resolución No. 02053 de 2014 Caucho Tequendama), autorizado por esta Autoridad Ambiental, bajo el argumento de que teniendo en cuenta dicha confusión –respecto del nombre- procede la tala-; y además manifiesta su extrañeza por la respuesta emitida por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre 2014EE212610, donde luego de corregir el error del nombre del individuo arbóreo, se le confirmo que podía continuar con el tratamiento autorizado, esto es Bloqueo y Traslado, es necesario precisar lo siguiente:

Que previa visita adelantada el día 27 de noviembre de 2014 por parte de Profesional Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre; se emitió el Informe Técnico No. 03070 del 30 de diciembre de 2014, mediante el cual se determinó: entre otras cosas lo siguiente: “*CARACTERIZACIÓN (...) se encuentra que efectivamente el árbol pertenece a la especie Caucho de la India y no Caucho Tequendama, en buen estado físico y sanitario (...)*”

RESULTADOS Y CONCLUSIONES (...) De esta forma y teniendo en cuenta que el individuo posee condiciones físicas y sanitarias aptas para su traslado (como figura en la Resolución 2053), se considera técnicamente viable confirmar este tratamiento para la conservación de los bienes y servicios ambientales prestados... Subrayado fuera del texto original.

Que si bien es cierto ocurrió una confusión con el nombre del árbol, tal como lo pudo evidenciar el funcionario del Jardín Botánico, confusión reconocida por esta

RESOLUCIÓN No. 01666

Autoridad Ambiental en el oficio de respuesta de la que se sorprende el interesado, y se confirma con lo previsto por el Informe Técnico –antes mencionado- lo cierto es, que la Evaluación y valoración técnica hecha por parte del Ingeniero Forestal resultado de la cual, se emitió el Concepto Técnico 2014GTS125 acogido por el Acto Administrativo permisivo, fue respecto de dicho árbol como cuerpo cierto; así las cosas, la confusión se dio solamente respecto del nombre y por lo tanto no existen nuevas condiciones que deban ser tenidas en cuenta para que se autorice el cambio del tratamiento inicialmente autorizado.

Que por lo anterior, el argumento esbozado por el solicitante carece de asidero técnico, jurídico o de cualquier otro tipo que justifique el cambio o modificación de Bloqueo y Traslado por tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho de la India.

Que es importante, traer a colación las disposiciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, las cuales a su tenor literal estipulan: “**Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*”.

Que así las cosas, esta Dirección de Control Ambiental en suma de las consideraciones tanto técnicas como jurídicas precedentes, respecto de la solicitud presentada mediante radicado 2014ER220940 de fecha 30 de diciembre de 2014, decidirá lo siguiente:

- Respecto de la solicitud de “rectificación” de la Resolución No. 02053 de 2014, procederá favorablemente a lo solicitado, y por tanto se corregirá el artículo segundo, en el sentido de precisar que el individuo arbóreo corresponde a la especie Caucho de la India (Ficus Elástica) aclarando que dicha rectificación, no afecta el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales.
- Ahora bien, respecto a la solicitud de modificar la actividad y/o tratamiento silvicultural –de bloqueo y traslado- inicialmente autorizado para el individuo arbóreo de la especie Caucho de la India, en el artículo segundo de la Resolución 2053 del 23 de junio de 2014, para en su lugar autorizar **su tala**;

RESOLUCIÓN No. 01666

esta Autoridad Ambiental, no accederá a tal pedimento, procediendo por el contrario a confirmar la decisión de autorizar a la sociedad **GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y ÁREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S.A.S.**, con Nit 830.135.330-7, representada legalmente por el Señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.367.416, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO de UN (1)** individuo arbóreo de especie Caucho de la India (Ficus Elástica).

II. A la solicitud presentada mediante radicado No. 2015ER116126 del 1° de julio de 2015

Que ahora bien, respecto de la solicitud radicada por el señor: Miguel Ángel Rodríguez Cuervo, en su calidad de Gerente General del GRUPO EN OBRA EN OBRA S.A.S. mediante la cual solicita se le otorgue nueva prórroga de la Resolución No. 02053 del 23 de junio de 2014, a su vez prorrogada con la Resolución No. 04039 del 28 de junio de 2014, argumentado para el efecto, que el avance de la obra vía 7 se encuentra en un 66% y las actividades de plantación de 7 árboles en exteriores no se han podido llevar a cabo, es preciso manifestar:

Que la Resolución No. 04039 del 28 de junio de 2014, que prorrogó la Resolución 2053 de 2014, y que otorgó un término de vigencia adicional por tres meses más, contados a partir del vencimiento del término de la vigencia inicial, es decir, el término inició a contarse a partir del día 4 de febrero de 2015 y venció el día 3 de mayo de 2015, inclusive.

Que así las cosas y atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 1 de la Resolución 6563 de 2011, la cual establece: “1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*”

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento.”

Que en virtud de la normativa expuesta, esta Autoridad Ambiental evidencia que la solicitud de prórroga allegada mediante radicado 2015ER116126 del 1° de julio de

RESOLUCIÓN No. 01666

2015, fue presentada con un término de un (1) mes y veintisiete (27) días, de posterioridad al día 3 de mayo de 2015; fecha en que fenecía la primera prórroga otorgada.

Que en este orden de ideas y haciendo una interpretación amplia que dé estricta satisfacción al espíritu de las normas Constitucionales y legales previamente descritas, se concluye que, si bien la Resolución 6563 de 2011 determina que las ampliaciones de vigencia solo se pueden otorgar, cuando la radicación de la solicitud se ha efectuado con mínimo treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

Que es claro, que la solicitud de prórroga objeto de análisis, fue presentada de forma claramente extemporánea, y que más que los treinta (30) días de que habla la reglamentaria, es de expresar, que los efectos jurídicos de la Resolución No. 02053 del 23 de junio de 2014, a su vez prorrogada con la Resolución No. 04039 del 28 de junio de 2014, se extinguieron desde el pasado 2 de mayo, al acaecer la pérdida de su vigencia.

Que así las cosas, esta Dirección de Control Ambiental en suma de las consideraciones tanto fácticas como jurídicas precedentes, respecto de la solicitud presentada mediante radicado 2015ER116126 del 1° de julio de 2015, decidirá lo siguiente:

- Despachar desfavorablemente la solicitud de prorrogar por una vez más, la vigencia de la Resolución No. 02053 del 23 de junio de 2014, a su vez prorrogada con la Resolución No. 04039 del 28 de junio de 2014.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: “(...) *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales,*

RESOLUCIÓN No. 01666

concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente; y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, establece que le corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA profirió la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 que en el literal a) de su artículo 1º delegó en cabeza del Director de Control Ambiental, la expedición de los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la prórroga de la vigencia de la Resolución No. 02053 de 23 de junio de 2014, prorrogada por la Resolución 04039 del 28 de

RESOLUCIÓN No. 01666

diciembre de 2014, solicitada mediante radicado 2015ER116126 del 1 de julio de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CORREGIR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 02053 de 23 de junio de 2014, prorrogada por la Resolución 04039 del 28 de diciembre de 2014, en los términos y para los efectos planteados en la parte motiva de la presente decisión, y quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y AREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S.A.S., con Nit. 830.135.330-7, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.367.416, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO de UN (1) individuo arbóreo de la especie CAUCHO DE LA INDIA (Ficus Elástica)**, emplazado en espacio público, frente a la nomenclatura urbana Carrera 7 No. 66 – 21/05, barrio Quinta Camacho, localidad de Chapinero, por que interfiere con la construcción del proyecto denominado “**VÍA 7**”.

ARTICULO TERCERO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la **Resolución No. 02053 de 23 de junio de 2014**, prorrogada por la Resolución 04039 del 28 de diciembre de 2014, y demás actuaciones adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2014-1580**, se conservan tal como quedaron concebidas.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y AREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S. A. S., con Nit. 830.135.330-7, por intermedio de su representante legal el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.367.416, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 35 Torre A – oficina 1102 Edificio Plaza 67 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de notificación judicial reportada en el Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio y de correspondencia consignada en el formato de solicitud). La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su

RESOLUCIÓN No. 01666

autorizado para tales efectos; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-1580

Elaboró:

NATALIA VILLAMIL GUZMAN	C.C: 1032410531	T.P: 248263	CPS: CONTRATO 748 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/04/2015
-------------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/09/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	------------------------------	---------------------	-----------

Leidy Cuadros Basto	C.C: 1014181098	T.P: 187834	CPS: CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/07/2015
---------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/09/2015
---------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/09/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------